

A : A todos los sujetos y entidades supervisadas por la Superintendencia de Seguros.

Asunto : Aprobación y puesta en vigencia del Instructivo sobre el Sistema de Remisión de Información de Seguros (SIRISE).

Fecha : 24 de noviembre 2025

ATENDIDO: Que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

ATENDIDO: Que la Superintendencia de Seguros es el órgano regulador del sector seguros en la República Dominicana, y tiene como atribución requerir a las personas físicas y morales bajo su supervisión, cualquier información, documento o libro que a su juicio sea necesario para los fines de fiscalización o estadísticas.

ATENDIDO: Que los aseguradores y afianzadores están en la obligación de suministrar a la Superintendencia de Seguros, cuantos datos les sean requeridos en relación con sus operaciones de seguros y fianzas.

ATENDIDO: Que el artículo 8 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas dispone que los aseguradores y afianzadores están en la obligación de suministrar a la Superintendencia de Seguros, cuantos datos les sean requeridos en relación con sus operaciones de seguros y fianzas.

ATENDIDO: Que el artículo 238 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas dispone en su literal a) que la Superintendencia de Seguros puede examinar, sin restricción alguna y por los medios que amerite el caso, todos los negocios, bienes, libros, archivos, documentos y correspondencias de las personas físicas y morales de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores, y requerir de los administradores y del personal de las mismas, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios acerca de la situación, forma en que se administran los negocios, la actuación de los representantes, el grado de seguridad y prudencia con que se hayan invertido las reservas legales y

en general, cualquier otro asunto que convenga esclarecer para asegurar la estabilidad y solvencia de tales personas físicas y morales.

ATENDIDO: Que el artículo núm. 238 de la Ley en su literal b) dispone que la Superintendencia de Seguros puede requerir a las personas físicas y morales bajo su supervisión, cualquier información, documento o libro que a su juicio sea necesario para los fines de fiscalización o estadísticas. Podrá impartirles instrucciones o adoptar las medidas tendentes a corregir las deficiencias que observare en la aplicación de tales medidas y en general, las que estime necesarias en resguardo de los asegurados, reclamantes y otros acreedores y del interés del público.

ATENDIDO: Que para hacer efectiva su función de supervisión basada en riesgos, esta Superintendencia de Seguros emitió en fecha 8 de enero del 2024 la Resolución núm. 01-2024, sobre Requerimiento y Remisión de Información.

ATENDIDO: Que la Superintendencia puso a disposición de sus regulados el Manual Para el Registro de Datos en cumplimiento con la Resolución núm. 01-2024, luego de agotar diversas mesas de discusión con las entidades obligadas.

ATENDIDO: Que el artículo 3 de la resolución núm. 01-2024, sobre requerimiento y remisión de información, establece que la Superintendencia de Seguros comunicará los medios a través de los cuales deberán remitir las informaciones requeridas, y en su artículo cuatro dispone que la Superintendencia de Seguros pondrá a disposición de las entidades aseguradoras y reaseguradoras los instructivos necesarios para su aplicación, fugiendo como instrumento complementario a la referida resolución.

ATENDIDO: Que el presente instructivo tiene por finalidad establecer los mecanismos habilitados para la remisión de las informaciones que los regulados deberán enviar a esta Superintendencia.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 146-02, del 9 de septiembre del 2022, sobre Seguros y Fianzas.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Resolución núm. 01-2024, sobre el requerimiento y remisión de información, de fecha el 08 de enero de 2024.

POR TANTO:

La Superintendencia de Seguros, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 235, 237 y 238, literales a) y b) de la Ley núm. 146-02, dispone lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigencia el “**Instructivo que contiene el Sistema de Remisión de información de Seguros (SIRISE)**”, con el propósito de optimizar el intercambio de datos, facilitar el cumplimiento regulatorio y fortalecer los mecanismos de supervisión preventiva y correctiva.

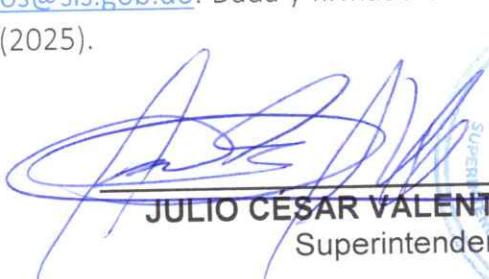
SEGUNDO: Disponer que todas las entidades y personas bajo supervisión remitan las informaciones contempladas en la Resolución núm. 01-2024, en formato digital, utilizando los canales establecidos en el “**Instructivo que contiene el Sistema de Remisión de información de Seguros (SIRISE)**”, siendo de su exclusiva responsabilidad garantizar la veracidad, integridad y remisión oportuna de los datos y documentos enviados.

TERCERO: Disponer que las entidades y personas reguladas observen los plazos y el calendario de habilitación de los canales establecidos en el “**Instructivo que contiene el Sistema de Remisión de información de Seguros (SIRISE)**” los cuales serán comunicados en lo adelante por esta Superintendencia.

CUARTO: Establecer que, mientras los canales de SIRISE no se encuentren habilitados, las informaciones deberán seguir siendo remitidas por los medios tradicionales actualmente utilizados.

QUINTO: Ordenar la publicación de la presente circular y el instructivo sobre “**Instructivo que contiene el Sistema de Remisión de información (SIRISE)**”, en el portal web institucional.

Agradecemos el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en esta circular, para más información pueden comunicarse con la Dirección del Estudios del Sector Seguro a través del correo electrónico destudios@sis.gob.do. Dada y firmado en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).



JULIO CESAR VALENTÍN JIMINÍAN
Superintendente



DESPACHO SUPERINTENDENTE
SIS
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

IIPM